

INFORME AUXILIAR JUDICIAL: Bogotá, D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). Radicado: **110013107010-2020-00015**. Teniendo en cuenta las medidas transitorias adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura por motivos de salubridad pública, mediante Acuerdos No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre, CSJBTA20-96 2 de octubre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre de esta misma anualidad, me permito informar a la señora juez que vía correo electrónico se recibió por reparto acción de tutela instaurada por señora **MARIA PATRICIA HERNANDEZ ARANA**, representante legal del **COLOMBIA BUSINESS INMOBILIARY SAS**, en contra de la **DIRECCION DE ADUANAS NACIONALES - DIAN, DIVISIÓN GESTIÓN DE COBRANZAS** solicitando el amparo del derecho fundamental de debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad. Sírvase proveer.



MARIELA SIERRA LOZANO
Auxiliar Judicial II

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA.

Bogotá, D.C, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con los artículos 14 y 15 del Decreto 2591 de 1991 y 1° del Decreto 1983 de 2017, y con fundamento en los Acuerdos¹ del Consejo Superior de la Judicatura, dada la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional como consecuencia de la pandemia por el COVID -19 y el levantamiento de términos judiciales, admítase y asúmase el conocimiento de la acción de tutela promovida por la señora **MARIA PATRICIA HERNANDEZ ARANA**, identificada con C.C. No. 41.745.256, representante legal de **COLOMBIA BUSINESS INMOBILIARY SAS**, con NIT. 901184099 - 6 en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS y ADUANAS NACIONALES – DIAN y la DIVISIÓN GESTIÓN DE COBRANZAS** - donde atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991 antes de proferir sentencia de instancia en relación con los hechos de la demanda, procédase a ordenar lo siguiente:

1. Oficiéase a las parte demandada, para que en el improrrogable término de un (1) día hábil siguiente al recibo de la respectiva comunicación, presenten, si a bien lo tienen, respuesta sobre la demanda de tutela promovida en su contra, aportando copias por duplicado de la documentación pertinente al caso.

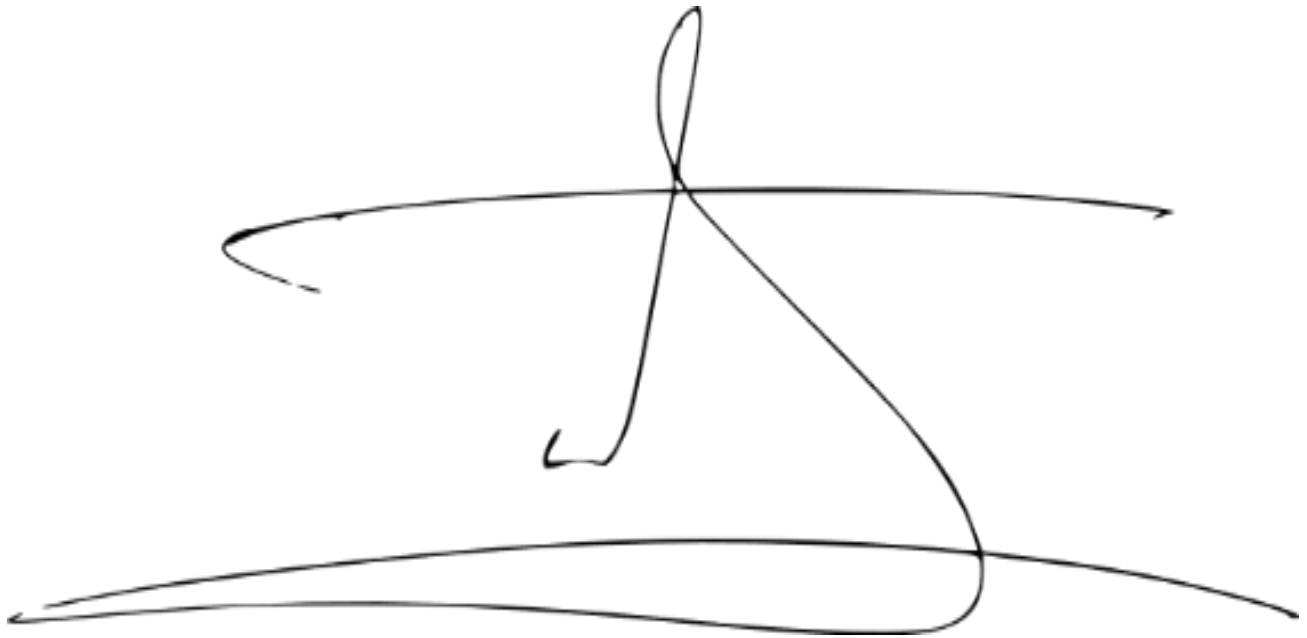
¹ Acuerdos No. . PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio y CSJBTA20-60 de junio 16 de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre, PCSJA20-11632 del 30 de septiembre, CSJBTA20-96 2 de octubre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre de esta misma anualidad.

Para el efecto, se remitirán copias de la demanda de tutela, a fin que se ejercite el derecho de defensa que asiste a la demandada, y para que alleguen toda la información necesaria que se relacione con los hechos cuestionados.

2. Comuníquese a la parte accionante la iniciación del presente proceso de tutela por el medio más expedito.

3. Recáudense los demás medios probatorios que surjan de los anteriores.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' and 'A' shape, with a horizontal line crossing through the middle.

**MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
JUEZ**